**PRONUNCIAMIENTO N° 237-2015/DSU**

Entidad: Instituto Vial Provincial Municipal de Huanta

Referencia: Adjudicación Directa Selectiva Nº 10-2015-IVP-H/CEP convocada para el“Mantenimiento rutinario del Camino Vecinal Tramo: Puente Tacora – Junín Libertad – Nuevo Progreso con una Longitud = 11.779 km”

1. **ANTECEDENTES**

Mediante elOficio Nº 001-2015-MPH-IVP.H/CEP-P., recibido el 13.FEB.2015, el Presidente del Comité Especial remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las cinco (5) observaciones formuladas por el participante **CORPORACIÓN MVM PERU E.I.R.L.**, así como el informe técnico respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “la Ley”, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante “el Reglamento”.

Al respecto, resulta importante resaltar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento, independientemente de la denominación que les haya dado el participante, este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente respecto de: a) las observaciones presentadas por el solicitante que no hayan sido acogidas o son acogidas parcialmente; b) las respuestas a las observaciones del solicitante que, pese a ser acogidas, son consideradas por éste contrarias a la normativa; o, c) el acogimiento de las observaciones formuladas por un participante distinto al solicitante, cuando este último manifieste que considera tal acogimiento contrario a la normativa; siempre que el solicitante se haya registrado como participante hasta el vencimiento del plazo previsto para formular observaciones.

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que las denominadas Observaciones Nº 1 y 3 del participante **CORPORACIÓN MVM PERU E.I.R.L.** son solicitudes de precisión al contenido de las Bases que no se sustenta en la vulneración de la normativa de contrataciones del Estado y/o normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, por lo que al tratarse en estricto de consultas,este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de ellas.

Asimismo, del pliego absolutorio, se aprecia que el primer y segundo extremo de la Observación N° 5 del participante **CORPORACIÓN MVM PERU E.I.R.L.** fueron acogidas, por lo que este Organismo Supervisor no se pronunciará al respecto; sin perjuicio de las observaciones de oficio que puedan realizarse sobre aspectos relevantes de las Bases al amparo de lo previsto en el inciso a) del artículo 58 de la Ley.

1. **OBSERVACIONES**

**Observante:** **CORPORACIÓN MVM PERU E.I.R.L.**

**Observación Nº 2: Contra la exigencia de una declaración jurada de no adeudar informe final (liquidación de servicio) durante el ejercicio fiscal 2014**

El observante cuestionó que se requiera como parte de la documentación obligatoria de la propuesta técnica y en los términos de referencia del servicio a contratar una declaración jurada de no adeudar informe final (liquidación de servicio) durante el ejercicio fiscal 2014, siendo que en el caso de consorcio debe ser presentado por todos los integrantes, debido a que el no tener penalidades es un documento de presentación facultativa de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento, por lo que solicita se suprima la mencionada exigencia.

**Pronunciamiento**

Sobre el particular, en el literal f) de la documentación obligatoria de la propuesta técnica se requiere la presentación de una “*declaración jurada de no adeudar informe final (liquidación de servicio) durante el ejercicio fiscal 2014, en caso de consorcio deberán presentar el total de los integrantes.*”.

Asimismo, en el numeral 6.6.2 “PERFIL DEL PROVEEDOR” del Capítulo III de las Bases se ha previsto que el postor debe “*no haber sido penalizado por prestación de servicios similares en la ejecución de contratos con el Estado*”.

Adicionalmente, en el numeral 6.7.1 “DOCUMENTOS A PRESENTAR” del Capítulo III de las Bases se ha contemplado que “*Debe presentar declaración jurada de no tener penalidades y resolución del contrato con la Entidad*”.

Con relación a ello, cabe precisar que las disposiciones establecidas por la Entidad conllevan a que sólo podrá ser postor en el presente proceso aquel que no adeude el informe final (liquidación de servicio) durante el ejercicio fiscal 2014, que no haya incurrido en penalidad en ningún contrato y cuyo contrato no haya sido resuelto, condiciones que se tornarían en barreras de acceso, pues si bien es responsabilidad de la Entidad la definición de los requerimientos técnicos mínimos, estos no pueden restringir la participación de los postores ni ser contrarios a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado ni a los principios que lo rigen, siendo los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley los únicos que taxativamente representan un impedimento para ser participante, postor y/o contratista.

Ahora bien, considerando que, a diferencia de los requerimientos técnicos mínimos, la finalidad de los factores de evaluación es la de seleccionar y otorgar puntaje a aquellos postores que acrediten o presenten propuestas que representen un valor agregado respecto a lo mínimo requerido, la normativa de contrataciones públicas ha considerado la posibilidad de que la Entidad pueda premiar con puntaje a aquellos postores que ejecuten diligentemente un servicio, esto es, sin haber incurrido en penalidades a través del factor "Cumplimiento del servicio".

En ese sentido, toda vez que las mencionadas exigencias constituyen barreras de acceso que impiden la mayor participación de potenciales postores, que los únicos impedimentos para ser participante, postor y/o contratista se encuentran previstos en el artículo 10 de la Ley, y que las Bases han previsto calificar en el factor “Cumplimiento del servicio” los servicios presentados para acreditar la experiencia del postor que fueron prestados sin haber incurrido en penalidades, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la presente observación, por lo que, con motivo de la integración de Bases, **deberá eliminarse el literal f) de la documentación obligatoria de la propuesta técnica**, así como también **deberá suprimirse del numeral 6.6.2 “PERFIL DEL PROVEEDOR” y del numeral 6.7.1 “DOCUMENTOS A PRESENTAR” del Capítulo III de las Bases la exigencia referida a que el postor no haya sido penalizado o se le haya resuelto el contrato**.

**Observación Nº 4: Contra la exigencia de acreditar la compra de herramientas, equipos y elementos de seguridad**

El observante cuestionó que se requiera como parte de la documentación obligatoria de la propuesta técnica la relación de herramientas, equipos y elementos de seguridad según los términos de referencia, así como también la factura o boleta que demuestre la propiedad en el caso de equipos motosierra, moto carguero, moto guadaña, debido a que no debería exigírsela compra de dichos bienes antes de otorgarse la buena pro, por lo que solicita se suprima la mencionada exigencia.

**Pronunciamiento**

Sobre el particular, en el literal i) de la documentación obligatoria de la propuesta técnica se requiere la presentación de una:

“*Relación de herramientas, equipos y elementos de seguridad según TDR, adjuntar factura o boleta que demuestren la propiedad, en caso de equipos (Motosierra, moto carguero, moto guadaña) se podrá adjuntar contrato de alquiler.*”.

(El subrayado es agregado).

Ahora bien, al absolver la presente observación, el Comité Especial dispuso no acogerla “*a fin de garantizar la solvencia técnica y económica que le permita cumplir con la prestación de servicio sin contratiempos, a fin de asegurar la oportuna satisfacción de la necesidad ya que dichas herramientas, equipos y elementos de seguridad son de necesidad primordial para el cumplimiento de la prestación del servicio de manera satisfactoria, dicha exigencia no estaría contraviniendo el principio de economía ya que de acuerdo al estudio de mercado existen una gran cantidad de empresas en el mercado dedicadas a la prestación del servicio de mantenimiento de caminos y cuentan con dichas herramientas y equipos como patrimonio para el desarrollo de actividades empresariales de este tipo*”.

Al respecto, el artículo 42 del Reglamento señala que dentro del contenido mínimo del sobre de la propuesta técnica se debe exigir la documentación obligatoria que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

Adicionalmente, conforme a reiterados pronunciamientos emitidos por el OSCE, cabe precisar que los postores pueden acreditar la disponibilidad de los equipos y/o bienes requeridos para la prestación del servicio con distintos documentos que sustenten su posesión, siendo suficiente la presentación de una declaración jurada para la presentación de propuestas; sin perjuicio de la potestad de la Entidad de requerir para la suscripción del contrato los documentos que sustenten su disponibilidad y/o realizar la inspección física de aquellos.

En el presente caso, de lo previsto en las Bases y lo señalado en el pliego absolutorio, se desprende que la forma de acreditación de la disponibilidad de las herramientas, equipos y elementos de seguridad se encuentra limitada a la presentación de documentos que acreditan la propiedad y alquiler, lo cual no resulta acorde con las disposiciones indicadas anteriormente.

No obstante, siendo que la pretensión del participante es que se elimine una disposición de las Bases referida a la acreditación de las herramientas, equipos y elementos de seguridadnecesarios para prestar el servicio a contratar, lo cual es responsabilidad de la Entidad, este Organismo Supervisor ha decidido **NOACOGER** la presente observación.

Sin perjuicio de ello, toda vez que lo señalado por el Comité Especial en el pliego absolutorio no se condice con lo establecido en reiterados pronunciamientos, **con ocasión de la integración de Bases, deberá precisarse en el literal i) de la documentación obligatoria de la propuesta técnica que la disponibilidad de las herramientas, equipos y elementos de seguridad se podrá acreditar con la presentación de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, o declaraciones juradas que evidencien su disponibilidad; sin perjuicio de la potestad de la Entidad de requerir para la suscripción del contrato los documentos que sustenten su disponibilidad y/o realizar la inspección física de aquellos**.

**Observación Nº 5: Contra el plazo de presentación del informe**

Mediante el primer extremo de la Observación N° 5, el participante cuestionó que se deba presentar como requisito mínimo una declaración jurada de no tener penalidades en los contratos con la Entidad, pues tal exigencia sería parte de la documentación facultativa de la propuesta técnica conforme lo señalado en el artículo 45 del Reglamento; por lo que solicita que se suprima el documento en cuestión.

Mediante el tercer extremo de la presente observación, el observante cuestionó que se exija que los informes sean presentados dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, debido a que dicha exigencia es incongruente con la realidad y perjudica al proveedor ya que le resultará imposible hacer un informe en dicho plazo en el campo y presentarlo en la capital de la provincia teniendo en cuenta la lejanía del lugar donde se presta el servicio, por lo que solicita ampliar la presentación del informe hasta ocho (8) días.

**Pronunciamiento**

**Con respecto al primer extremo de la Observación N° 5**, en el numeral 3 “DOCUMENTOS A PRESENTAR” del Capítulo III de las Bases, se ha contemplado lo siguiente:

*“Debe presentar Declaración Jurada de no tener Penalidades y Resolución del Contrato con la Entidad y no adeudar Informe Final (Liquidación de Servicio) durante el ejercicio fiscal 2014.*

Sobre el particular, el Comité Especial señaló lo siguiente:

*“Con respecto al Documento a Presentar declaración jurada de no tener penalidad y Resolución del contrato con la entidad y no adeudar informe final (liquidación de servicio) durante el ejercicio fiscal 2014, en caso de consorcio deberá presentar el total de los integrantes, el comité especial de manera unánime precisa que al existir empresas que no han prestado ningún servicio a la entidad deberán manifestar en la declaración jurada que durante el periodo fiscal 2014 no se contrató con la entidad por lo tanto no se adeuda ningún informe.*

Al respecto, es necesario señalar que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, puede participar en los procesos de selección que las Entidades convoquen con la finalidad de obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, en el marco de las contrataciones del Estado, el artículo 10 de la Ley establece las situaciones o hechos que constituyen impedimentos para que una persona pueda participar en los procesos de selección convocados por las Entidades. Cabe precisar que estos impedimentos deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a situaciones o hechos que no se encuentran expresamente contemplados.

En relación con lo anterior, se advierte que no resulta razonable exigir la presentación de la declaración jurada en cuestión, puesto que no es una condición prevista por la normativa de contratación pública para poder participar en un proceso de selección, ya que los únicos impedimentos para ser participante, postor y/o contratista se encuentran previstos en la norma citada en el párrafo anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el participante solicita que el referido documento sea suprimido, y siendo que el mismo restringiría innecesariamente la participación de potenciales postores, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la Observación N° 5; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá suprimirse del numeral 3 “DOCUMENTOS A PRESENTAR” del Capítulo III de las Bases la exigencia referida a que el postor no haya sido penalizado o se le haya resuelto el contrato**.

En la misma línea, con ocasión de la integración de las Bases, deberá también suprimirse el literal f) de la documentación obligatoria de la propuesta técnica, en la que se requiere una “*declaración jurada de no adeudar informe final (liquidación de servicio) durante el ejercicio fiscal 2014, en caso de consorcio deberán presentar el total de los integrantes.*”; así como lo referido a que el postor debe “*no haber sido penalizado por prestación de servicios similares en la ejecución de contratos con el Estado*” señalado en el numeral 6.6.2 “PERFIL DEL PROVEEDOR” del Capítulo III de las Bases.

**Con respecto al tercer extremo de la Observación N° 5**, en el numeral 6.14 “FORMA DE PAGO” del Capítulo III de las Bases, se ha contemplado como requisito para el pago la presentación del:

“*Informe mensual del desarrollo del servicio y su cumplimiento (…)Debe ser remitido a la entidad dentro de los 03 primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, si estos han sido observadas en su contenido y/o forma, el contratista tendrá los 02 días hábiles siguientes del plazo de presentación para la absolución de las observaciones, caso contrario se incurrirá en penalidad por el retraso en la presentación del informe.*”.

(El subrayado es agregado).

Ahora bien, al absolver la presente observación, el Comité Especial señaló lo siguiente:

“*la exigencia de la presentación de los informes dentro de los tres (3) días hábiles al término de la prestación del servicio se debe a: Que, el financiamiento para el Mantenimiento Rutinario, es un presupuesto programático condicionado, en la que la Entidad FinancianteProvías Descentralizado, exige la remisión de las rendiciones vía Extranet.*

*Que, los informes de avance físico mensual deber ser remitidos a Provías Descentralizado dentro de los 5 primeros días de cada mes, correspondiente al mes anterior de la prestación de servicio.*”.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad del servicio requerido.

De las normas acotadas se desprende que, si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dichos requisitos deben resultar razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Por tanto, siendo responsabilidad de la Entidad la determinación de los términos de referencia, que aquélla ha previsto en las Bases que el informe mensual del servicio sea presentado en tres (3) días posteriores a la prestación del servicio para efectos del pago, toda vez que los informes de avance físico mensual deben ser remitidos a la Entidad que financia el servicio dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes conforme a lo manifestado en el pliego absolutorio, que la Entidad ha declarado en el formato de Resumen Ejecutivo que existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, lo cual incluye el referido plazo, y que el participante pretende que se modifique tal plazo conforme a lo que él considera conveniente sin ser competente para ello, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el referido extremo de la presente observación.

Cabe acotar que la información registrada en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual, la veracidad de su contenido es responsabilidad de la Entidad, y por tanto, sujeta a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada de la determinación de los requerimientos técnicos mínimos y/o elaborar el estudio de mercado, ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

Debe destacarse que este Organismo Supervisor no ostenta la calidad de perito técnico en aspectos específicos de los requerimientos técnicos y/o estudio de mercado.

1. **CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 58 de la Ley, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión de las Bases remitidas, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a dicha Ley y su Reglamento:

* 1. **Resumen ejecutivo**

Si bien en los numerales 3.2.1 y 3.2.3 del formato de Resumen Ejecutivo de la ficha del proceso registrada en el SEACE se ha indicado que para determinar el valor referencial se recurrió a las fuentes “Cotizaciones” y “Estructuras de costos de la Entidad”, respectivamente, lo señalado en el párrafo anterior no ha quedado acreditado, en la medida que no se ha publicado el formato de Cuadro Comparativo, por lo que, **con ocasión de la integración de Bases, deberá registrarse el formato de Cuadro Comparativo que contemple la información establecida en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado”**.

Asimismo, **deberá publicarse el formato de Resumen Ejecutivo que contenga el Número de referencia del PACen su numeral 1.5, así como también el nombre del funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones en su numeral 5**.

Por su parte, cabe recordar que el formato de Resumen Ejecutivo que obra en el expediente de contratación debe contener firma y sello del funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones, aun cuando el formato registrado en el SEACE solo contenga el nombre.

* 1. **Currículo vitae**

En el literal g) de la documentación obligatoria de la propuesta técnica se requiere la presentación de “*currículo vitae del jefe del servicio de mantenimiento rutinario*”.

Al respecto, resulta importante indicar que el currículum vitae tiene por finalidad generar convicción en el Comité Especial de que el personal propuesto para prestar el servicio cuenta con el perfil requerido en las Bases y, por lo tanto, la propuesta presentada reviste la seriedad del caso; asimismo, dicha información podría resultar relevante en caso la Entidad haga uso de su facultad fiscalizadora una vez suscrito el contrato.

Así, si bien la presentación del **currículum vitae de los profesionales** resulta razonable; sin embargo, aquel **debe estar referido tan solo al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, lo cual deberá ser precisado en el literal g) de la documentación obligatoria de la propuesta técnica**

* 1. **Documentación facultativa de la propuesta técnica**
* **Deberáseñalarse en la documentación facultativa de la propuesta técnica que el factor de evaluación “Cumplimiento del servicio” se acreditará mediante la presentación de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente: i) La identificación del contrato, indicando como mínimo su objeto, ii) El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual, y iii) Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato**,en concordancia con lo indicado en el Capítulo IV de las Bases.
* En concordancia con lo establecido en el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria contenido en el Pronunciamiento Nº 723-2013/DSU[[1]](#footnote-1), **deberá indicarse en la documentación facultativa de la propuesta técnica, en el numeral 6.6.3 del Capítulo III de las Bases y en el factor de evaluación “Personal propuesto para la prestación del servicio” del Capítulo IV de las Bases que la experiencia del personal propuesto podrá verificarse con la presentación de i) contratos con su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del personal propuesto, no siendo válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a lo señalado anteriormente**.
* A efectos de evitar confusión en los postores y que estos tengan certeza de la documentación facultativa que debe formar parte de sus propuestas técnicas, **deberá suprimirse el literal d) de la documentación facultativa de la propuesta técnica en el que se señala “*consignar los documentos para acreditar cada uno de los demás factores de evaluación*”**.
  1. **Prestaciones accesorias**

De la revisión del numeral 6 “ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO” del Capítulo III de las Bases, se advierte que, adicionalmente al mantenimiento rutinario del camino vecinal, la presente contratación incluye capacitaciones al personal de campo del contratista y asistencia a las reuniones de coordinación.

Asimismo, en el numeral 6.9 “PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL” del Capítulo III de las Bases se ha contemplado un plan de capacitación.

Al respecto, **deberá verificarse si lasreferidas capacitaciones al personal de campo del contratista y/o asistencia a las reuniones de coordinacióny/o plan de capacitación forman parte de la prestación principal o constituyen prestaciones accesorias, siendo que en el supuesto que se trate de prestaciones accesorias deberá desagregarse el monto de la prestación principal y las prestaciones accesorias, así como adecuarse las Bases a lo establecido en la Directiva Nº 009-2009-OSCE/CD**.

Cabe precisar que **en dicho caso deberá precisarse qué prestaciones corresponden a las accesorias y en qué consistirán aquellas**.

En el supuesto que las referidas capacitaciones al personal de campo del contratista, asistencia a las reuniones de coordinaciónyplan de capacitación**no** constituyan prestaciones accesorias, **deberá eliminarse toda referencia a “prestaciones accesorias” de los numerales6 y 6.9 del Capítulo III de las Bases**.

* 1. **Carrera afines**

En el numeral 6.6.3 del Capítulo III de las Bases se ha contemplado que el jefe del servicio de mantenimiento rutinario cuente con grado de bachiller universitario en Ingeniería Civil o “*carreras afines*”.

Al respecto, a efectos de evitar inconvenientes en los postores al elaborar sus propuestas y en el Comité Especial al momento de evaluarlas, **deberá precisarse en forma objetiva lo que debe entenderse por “carreras afines” en el numeral 6.6.3 del Capítulo III de las Bases; de lo contrario, deberá eliminarse la mencionada frase**.

* 1. **Experiencia del jefe del servicio de mantenimiento rutinario**

En el numeral 6.6.3 del Capítulo III de las Bases se ha previsto que el jefe del servicio de mantenimiento rutinario acredite experiencia como “*jefe de mantenimiento, residente de obra, supervisor y/o inspector de actividades de mantenimiento rutinario de caminos; rehabilitación, mejoramiento, construcción de carreteras, caminos rurales, mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario de obras viales*”.

Asimismo, en el factor de evaluación “Personal propuesto para la prestación del servicio” del Capítulo IV de las Bases se ha contemplado que dicho profesional cuente con “*experiencia en la especialidad del personal propuesto en mantenimiento rutinario de caminos vecinales. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes servicios prestados como responsable técnico, residente de obra, supervisor o inspector de rehabilitación, mejoramiento, construcción de carreteras, caminos rurales, mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario de obras viales*”.

En ese sentido, a efectos de que la experiencia solicitada al mencionado profesional en los requerimientos técnicos mínimos guarde correspondencia con la experiencia sujeta a calificación, de modo tal que no se califique experiencia en determinadas labores en los requisitos mínimos y experiencia en labores distintas en el factor de evaluación, **deberá uniformizarse la experiencia del jefe del servicio de mantenimiento rutinario requerida en el numeral 6.6.3 del Capítulo III de las Bases y la experiencia solicitada en el factor de evaluación “Personal propuesto para la prestación del servicio” del Capítulo IV de las Bases**.

* 1. **Factores de evaluación**

En la medida que en el factor referido a la capacitación al personal propuesto se está calificando un requerimiento técnico mínimo previsto en el numeral 6.9 del Capítulo III de las Bases, **deberá eliminarse el factor de evaluación “Capacitación al personal propuesto” del Capítulo IV de las Bases y redistribuir su puntaje entre los demás factores de evaluación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento.

* 1. **Plazo máximo de responsabilidad del contratista**

**En las Bases integradas o para la suscripción del contrato** deberá precisarse en la Cláusula Duodécima de la Proforma del Contrato el plazo máximo de responsabilidad del contratista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley.

1. **CONCLUSIONES**
   1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
   2. El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
   3. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.
   4. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para que el registro de participantes sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases, y que, a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
   5. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas y observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento.
   6. Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
   7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 3 de febrero de 2015

HIS/.

1. Ver: Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria del año 2013. Sección: Legislación y documentos OSCE. En: [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe/) [↑](#footnote-ref-1)